



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) Juzgado Administrativo DE ORALIDAD 001
Traslado 5 dias Medida Cautelar Oralidad
Entre: 09/08/2021 Y 13/08/2021

Fecha: 05/08/2021

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300120200014600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	VIRGILIO AUSBERTO BLANCO PADILLA	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL	EL 8 DE JULIO DE 2021, LA PARTE ACTORA ALLEGÓ SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ACUSADOS (PÁGS. 1 Y SS. CUAD. MED. CAUTELAR). DESDE EL 9 DE AGOSTO DE 2021, EMPIEZA A CORRER EL TRASLADO DE CINCO (5) DÍAS PARA QUE EL DEMANDADO SE PRONUNCIE FRENTE A LA MISMA; EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 233 DEL CPACA.	05/08/2021	09/08/2021	13/08/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MANANA (07:00 A.M)

SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 PM)

CHRISTIAN MEDINA ROJAS
SECRETARIO

Juzgado 01 Administrativo - Huila - Neiva

De: jose rodolfo sandoval medina <joserodolfo17@hotmail.com>
Enviado el: jueves, 8 de julio de 2021 1:46 p. m.
Para: Juzgado 01 Administrativo - Huila - Neiva; Procesos Judiciales - Oficina Juridica; deuil.notificacion@policia.gov.co
Asunto: RAD: 2020-000146
Datos adjuntos: SOLICITUD (1) DE MEDIDA CAUTELAR - VIRGILIO BLANCO PADILLA.pdf
Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Señora
JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DE NEIVA - HUILA
E. S. D.

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE VIRGILIO AUSBERTO BLANCO PADILLA CONTRA LA NACION - MINDEFENSA- POLICIA NACIONAL Y OTRO.
RAD: 410013333001-2020-000146-00

Comedidamente me permito allegar solicitud de medida cautelar - suspensión provisional de actos administrativos.

Atte. JOSE RODOLFO SANDOVAL MEDINA
ABOGADO

Enviado desde [Outlook](#)

Señor(a)

JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA
E. S. D.

REF: MEDIDAS CAUTELARES
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: VIRGILIO AUSBERTO BLANCO PADILLA
DEMANDADO: LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL -
POLICIA NACIONAL
RADICACIÓN: 410013333001-2020-000146-00

JOSE RODOLFO SANDOVAL MEDINA, Abogado en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 6.014.182 expedida en Santa Isabel Tolima, y Tarjeta Profesional Número 175.359 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del demandante, comedidamente y teniendo en cuenta lo regulado en **artículos 229 y siguientes del C.P.A.C.A.**, el Juez podrá decretar las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, y lo establecido en el **Art. 231 *ibidem***, que señala los requisitos para decretar las medidas cautelares; solicito al despacho decretar como **MEDIDA CAUTELAR**, la suspensión provisional de los efectos de los **ACTOS ADMINISTRATIVOS ACUSADOS**, especialmente los que contienen los **FALLOS DISCIPLINARIOS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA**, en lo concerniente a la **INHABILIDAD GENERAL POR EL TERMINO DE TRECE (13) AÑOS**, para ejercer cargos públicos, por lo que solicito se decrete la suspensión provisional de estos actos administrativos en este sentido, los actos administrativos sobre los que se solicita la medida cautelar son los siguientes:

- **AUTO NUMERO (129) QUE CONTIENE EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA (SIJUR MENEV-2018-52) DE FECHA (14) DE JUNIO DE (2019)**, proferida por la **POLICIA NACIONAL - OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE LA POLICIA METROPOLITANA DE NEIVA - HUILA**.
- **FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA NUMERO (0035) DE FECHA (04) DE DICIEMBRE DE (2019)**, proferido por la **PROCURADURÍA REGIONAL DEL HUILA**. Y

- **RESOLUCIÓN NÚMERO (00321) DEL (31) DE ENERO DE (2020),** proferida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL,** mediante la cual se ejecutó la Sanción disciplinaria en contra del Señor **VIRGILIO AUSBERTO BLANCO PADILLA.**

Lo anterior teniendo en cuenta que mi mandante se encuentra desempleado, y existe la posibilidad de ejercer otro cargo en el sector público, por lo que de mantenerse la **INHABILIDAD GENERAL PARA EL EJERCICIO DE CARGOS PÚBLICOS,** se le estaría vulnerando su derecho fundamental inclusive al trabajo y mínimo vital, mientras se decide en definitiva la nulidad de éstos actos administrativos.

Igualmente es de señalar que mi representado actualmente se encuentra estudiando la carrera de **DERECHO en la FUNDACION UNIVERSITARIA NAVARRA - UNINAVARRA-**, en donde necesita solventar su matrícula, y está en dicho centro universitario, como también su manutención personal, como pago de alimentación, vestuario y arriendo.

Respecto al Derecho al Trabajo entre otras se encuentran las siguientes sentencias, que determina este derecho como fundamental.

Sentencia T-611/01

DERECHO AL TRABAJO-Doble dimensión

El derecho al trabajo tiene una doble dimensión: individual y colectiva, reconocida en la Constitución. El aspecto individual se refiere a la facultad que tiene toda persona de elegir y ejercer profesión u oficio en condiciones dignas y justas. En la dimensión colectiva implica un mandato a los poderes públicos para que lleven a cabo una política de pleno empleo porque de lo contrario el ejercicio del derecho al trabajo se convierte en una simple expectativa.

....

...

DERECHO AL TRABAJO-Interpretación constitucional respecto a su protección

La interpretación constitucional recae sobre un objeto de mayor complejidad el derecho al trabajo como uno de los valores esenciales de nuestra

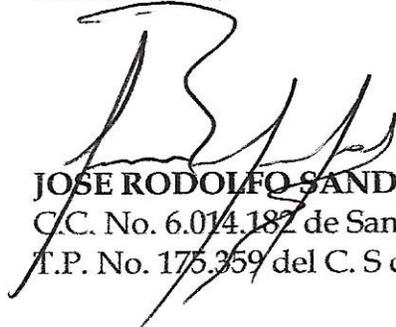
organización política, fundamento del Estado social de derecho, reconocido como derecho fundamental que debe ser protegido en todas sus modalidades y asegurar el derecho de toda persona al desempeño en condiciones dignas y justas, así como los principios mínimos fundamentales a los que debe sujetarse el legislador en su desarrollo y la obligación del Estado del desarrollo de políticas de empleo hacen del derecho al trabajo un derecho de central importancia para el respeto de la condición humana y cumplimiento del fin de las instituciones. La interpretación que surge de la dimensión constitucional descrita no persigue la solución de un conflicto o diferencia entre el trabajador y el empresario para hallar la solución correcta sino pretende, la definición de campos de posibilidades para resolver controversias entre derechos o principios fundamentales. La protección del derecho al trabajo desde la interpretación constitucional tiene el propósito de optimizar un mandato en las más altas condiciones de racionalidad y proporcionalidad sin convertirlo en el derecho frente al cual los demás deben ceder.

PRUEBAS

Ruego al despacho decretar como prueba de esta solicitud de medida cautelar, oficiar a la **FUNDACION UNIVERSITARIA NAVARRA - UNINAVARRA-**, para que allegue la **CERTIFICACION O CONSTANCIA** de que el Señor **VIRGILIO AUSBERTO BLANCO PADILLA**, es actualmente estudiante de la facultad de derecho de ese centro universitario.

En consecuencia solicito se decrete la medida cautelar de suspensión provisional de estos actos administrativos demandados, en el sentido de levantar provisionalmente la medida de **DESTITUCION E INHABILIDAD GENERAL PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS**, que se le impuso en el fallo disciplinario a mi poderdante.

Atentamente,



JOSE RODOLFO SANDOVAL MEDINA
C.C. No. 6.074.187 de Santa Isabel Tolima.
T.P. No. 175.359 del C. S de la Judicatura.